NOTA SECRETARIAL.
Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que venció el término de los cinco (5) días concedidos para corregir los defectos de la demanda y la apoderada vía correo electrónico subsanó dentro del término oportuno para ello. Sírvase proveer. Riohacha D.T., octubre 15 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre quince (15) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	MARIA EUGENIA NASSAR DUQUE
DEMANDADO	EMIRO ESTEFFE BONILLA BRITTO
ASUNTO	LIBRAR ORDEN DE PAGO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00148-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor **EMIRO ESTEFFE BONILLA BRITTO***,* de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

1**.-** Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor **EMIRO ESTEFFE BONILLA BRITTO**, a favor de su hija **CAMILA BONILLA NASSAR**, representada por su señora madre **MARIA EUGENIA NASSAR DUQUE**, por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($3.870.977,95)**, más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, más las costas procésales.

2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

3.- Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.

4**.-** Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor **EMIRO ESTEFFE BONILLA BRITTO** de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.

5.-Ofíciese de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor **EMIRO ESTEFFE BONILLA BRITTO**, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º.

6.- Reconózcasele personería a la doctora **MERYS CAMPO DE SALAS**, como apoderada de la señora **MARIA EUGENIA NASSAR DUQUE**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito